

un continuo desasosiego. Si por ventura emprendemos en adelante la formacion de alguna otra, tendremos buen cuidado de no comunicarlo al público hasta hallarse finalizada, para que empleando así en ella sin ninguna inquietud todo el tiempo necesario, no salga á la censura pública, mientras no haya merecido nuestra aprobacion, aunque esta diste mucho de ser una prueba segura de su mérito y bondad. Sin embargo, podemos congratularnos de que nuestros dos tomos primeros no han desagradado á nuestros compatriotas, segun lo que nos han asegurado muchos profesores instruidos de esta corte, y lo que nos han escrito varias personas del reino. (*)

PROLOGO

Si hemos logrado desahogar con algun acierto un tratado tan arduo e importante como el de los delitos y penas, debemos agradecerlo con tanto mayor placer cuanto que el gran servicio á la patria. La suma ignorancia e incertidumbre que generalmente se padece en esta materia por el carácter de los profesores de leyes y de otros estudios jurídicos, y los infinitos males que de aquí se originan en todo el reino, no podian darnos lugar á hacer desear con tanta la publicación de un libro que con un método y bastante claridad, se reuniese todo lo mejor que podia decirse acerca de delitos y penas respecto á nuestra legislación y á la práctica de nuestro foro, por materia que tiene proporcionada para la instrucción de los que siguen la carrera de la jurisprudencia, y pudieran dirigirse en la decisión de las causas criminales á los jueces y magistrados, quienes muchas veces por el silencio de nuestras leyes, ó por no adaptarse sus disposiciones á las circunstancias prácticas, ó por la grande diversidad que se encuentra entre algunas y la práctica actual, y otras por la enorme y frecuente discordancia que se observa entre los intérpretes, continúan á que se ven casi siempre espuestos á pro-

nunciar tales errores e injusticias.

A fin pues de evitar en gran parte tan malos efectos, y de explicar en varias clases todos los delitos, y hablarlos particularmente de ellos en sus penas con arreglo á la legislación patria, y á la práctica de los tribunales de la nación, mezclando oportunamente lo que nos parece más útil y curioso, y muchas reflexiones sobre nuestras leyes, poniendo en claro sus disposiciones, cuando en nuestro entender lo merecen, bien esplicitamente, ó mediamente, la necesidad de corregirlas ó suplirlas con otras por razón de la antigüedad de los tiempos, cuando creemos que así debe hacerse.

No dudamos de que se encontrará no poco que tachar en este tomo; pero juzgamos tener algún derecho para pedir que se nos disculpe, por el poco tiempo, y muy arduo estudio que nos ha costado, y por el modo de la materia, que como he intentado explicar, hemos empleado en ella.

(*) Respecto á otros puntos que podríamos tocar en este prologo, nos remitimos al del tom. I.

PRACTICA FORENSE CRIMINAL.

PARTI TERCERA.

SECCION UNICA.

De las varias clases de delitos y de las penas correspondientes á ellos.

INTRODUCCION.

Los jurisconsultos y políticos han hecho muchas divisiones de los delitos. Hay por ejemplo quien los divida en tres clases con respecto á la naturaleza, á la sociedad y á la ley, como los tres principales objetos que debemos venerar y á los cuales podemos ofender: hay quienes los dividan en cuatro clases, en delitos contra la religion, contra el soberano, contra los ciudadanos y contra el órden público: hay quienes los dividan en muchas mas clases, tomando por basa la propiedad, y comprendiendo bajo

esta palabra no solo los bienes, sino tambien todos nuestros derechos: hay quienes segun los romanos los dividan en delitos públicos y privados, ó en delitos que todos pueden acusar, y en delitos cuya acusacion solo es permitida á los ofendidos, y á sus mas prócsimos parientes; y hay, en fin, quienes dividan y subdividan los delitos. Al mismo tiempo encontramos en los escritores criminalistas una larga nomenclatura, aplicada á los delitos segun sus varias circunstancias. Leemos en aquellos, delito *capital*, delito *enorme ó atroz*, delito *grave y leve ó ligero*, delito *simple y doble*, que contiene dos delitos diversos como el rapto de una muger casada, delito *de dos*, que es el que una persona no puede cometer por sí sola, delito *perfecto é imperfecto*, esto es, *consumado y no consumado*, delito *graciable*, ó que puede remitir el soberano, delito *comun y privilegiado*, á saber, delito de persona eclesiástica de que ha de conocer su propio juez, y delito de persona lega cuyo conocimiento toca al juez secular: delito *eclesiástico*, delito *monacal*, delito *militar*, &c. Nosotros, despues de haber reflexionado sobre las espresadas divisiones y otras que se han omitido, hemos hecho ó adoptado una de diez clases, que no será la mas ingeniosa, ni acaso la mas exacta, pero sí bastante estensa para que sin confusion comprenda tanta infinidad como hay de delitos, y tan clara que todas las personas puedan entenderla. En ella se advertirá que varios delitos comprendidos en unas clases podrian comprenderse en otras; mas esto es tanto menos estraño que nos parece muy dificultoso, cuando no imposible hacer una buena division de delitos en que no se eche de ver lo propio.

CAPITULO PRIMERO.

De los delitos contra la Divinidad ó la religion, y sus penas.

1. Si por ventura han encontrado los viajeros algunos pueblos tan ignorantes, bárbaros y salvages, que viviendo aun como

brutos no tenian ningunas ideas de la Divinidad, de la espiritualidad de nuestra alma, ni de los premios ni castigos que por nuestras buenas ó malas obras nos esperan en la otra vida; no podrán asegurar que han hallado sociedades, ya establecidas con leyes y magistrados, sin algun culto religioso. En este estado no es posible dejar de conocer que hay un Dios, autor de todo lo criado y dispensador de cuantos bienes gozamos, y que por consiguiente debemos amarle y ofrecerle el tributo de nuestra gratitud: un Dios sabedor, censor y juez de todas nuestras acciones aun las mas recónditas, y que por lo mismo no se puede menos de respetar y temer: todos los cuales sentimientos forzosamente habian de dictar dicho culto, cuyas ceremonias debe prescribir la potestad legítima, y cuyos sacerdotes ó ministros han de estar subordinados á ciertas reglas que prescriba aquella misma, en vez de abandonarse al arbitrio de cada uno cosas de tanta importancia, lo cual seria muy peligroso. Estas verdades son tan interesantes que sin el convencimiento general de ellas se disolveria toda sociedad política, ó se veria reducida á una mera anarquía: porque seguramente cualesquiera que sean la sagacidad y perspicacia humana, saben muy bien los hombres que son limitadas, y que pueden con frecuencia violar impunemente las leyes. Por lo mismo es necesario les enseñe la religion que hay un Ser Supremo, gobernador ó director de todo el universo, y censor tan esacto, vigilante y justiciero que les observa incesantemente, lee todos sus pensamientos, penetra hasta lo mas íntimo de sus corazones, y premia sus virtudes al mismo tiempo que castiga sus vicios ó delitos: cuya admirable doctrina al paso que llena del mas delicioso placer al hombre justo haciéndole esperar una recompensa infinitamente superior al mas puntual cumplimiento de sus deberes, inspira un terror muy saludable á los hombres perversos, que ó bien los refrena, ó bien les hace arrepentirse de sus desórdenes por medio de dolorosos remordimientos. A vista, pues, de estas graves razones, creemos deber principiar el presente tratado por los delitos contra